

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 43

Fecha: 17/04/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	FIs	Cno
05266310500120230012400	Ordinario	CARLOS GUILLERMO WIESNER CARDENAS	CRISTALERIA PELDAR SA	El Despacho Resuelve: corre traslado por el termino de tres días, de la solicitud de nulidad elevada por la demanda, por el termino de tres días.	16/04/2024		
05266310500120230020500	Ordinario	CESAR DARIO RESTREPO LOPERA	PORVENIR S.A.	Auto que fija fecha audiencia Se fija el día 08 de noviembre de 2024, a las 9.00 am, para audiencia de conciliacion, decision de excepciones previas, saneamiento, fijacion del litigio, decreto de pruebas, tramite y juzgamiento.	16/04/2024		
05266310500120230023300	Ordinario	ANUAR OSWALDO OYOLA MARQUEZ	CAEQUINOS	El Despacho Resuelve: Admite reforma a la demanda. Corre traslado por 5 días a la parte demandada para contestar.	16/04/2024		
05266310500120230028900	Ordinario	LUZ MARINA GRAJALES NARANJO	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: da por constestada demanda por colpensiones.	16/04/2024		
05266310500120230032800	Ordinario	JORGE VIEIRA ANGEL	COLPENSIONES	Auto que fija fecha audiencia de conciliacion, decision de excepciones previas, saneamiento, fijacion del litigio, decreto de pruebas, tramite y juzgamiento para el día 08 de noviembre de 2024, a las 9.00 am.	16/04/2024		
05266310500120240009300	Accion de Tutela	LUZ ELENA FORONDA ALVAREZ	SUPERINTENDENCIA DE SALUD	Auto admitiendo tutela	16/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY 17/04/2024

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA

Radicado. 052663105001-2023-00124-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

Envigado, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En vista de que la presente demanda fue debidamente contestada por CRISTALERÍA PELDAR SA y la misma cumplen con lo presupuesto del artículo 31 del CPT SS, se da por contestada la demanda y se le reconoce personería al doctor HERNANDO VILLA RESTREPO, portador de la TP n°. 28.270 del CSJ, para representar a CRISTALERÍA PELDAR SA.

Se pone en conocimiento de la parte demandante, la solicitud de nulidad propuesta por el apoderado judicial de la sociedad CRISTALERÍA PELDAR SA, para lo cual, se corre traslado por el término de 3 días, dentro del cual, se deberán aportar las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE.

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 43, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 17 de abril de 2024 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA

Radicado. 052663105001-2023-00205-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

Envigado, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En vista de que la presente demanda fue debidamente contestada por COLPENSIONES y PORVENIR SA y la mismas cumplen con lo presupuesto del artículo 31 del CPT SS, se da por contestada la demanda y se le reconoce personería a la firma de abogados CALF & NAF ABOGADOS SAS, quien le sustituye al doctor DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO, portador de la TP n.º. 307.794 del CSJ, para representar a COLPENSIONES y al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTALLANOS LÓPEZ, portador de la TP n.º. 115.849 del CSJ, para representar a PORVENIR SA.

En consecuencia, se procede a fijar fecha dentro del proceso que promueve CÉSAR DARIO RESTREPO LOPERA, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PORVENIR SA, para celebrar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, trámite y juzgamiento, se señala el viernes ocho (08) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a. m).

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el Artículo 77 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE.

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 43, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 17 de abril de 2024 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA

Radicado. 052663105001-2023-00233-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

Envigado, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En vista de que la presente demanda fue debidamente contestada por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA – UNISABANETA Y CORPORACIÓN DE ALTOS ESTUDIOS EQUINOS DE COLOMBIA – CAEQUINOS y las mismas cumplen con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la demanda y se le reconoce personería al doctor MAURICIO ISAZA FRANCO, portador de la TP n.º 282.407 del CSJ, para representar a la parte demandada.

Entra el despacho a resolver la solicitud que hace el apoderado judicial de la parte demandante, de reforma a la demanda.

El artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del CPTSS, regula lo concerniente a la reforma a la demanda en los siguientes términos:

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.

Una vez revisado el escrito de reforma, presentado por el apoderado de la parte demandante, se encuentra que el mismo fue presentado dentro del término legal, por lo que, la solicitud es procedente.

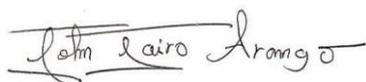
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Envigado,

DECIDE,

PRIMERO: ADMITE LA REFORMA a la demanda, en cuanto a fundamentos fácticos y nuevos elementos de prueba.

SEGUNDO: Se CORRE TRASLADO a las demandadas del auto que admite la reforma a la demanda, por el término de cinco (5) días hábiles, para que contesten la misma.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 43, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 17 de abril de 2024 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA

Radicado. 052663105001-2023-00289-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

Envigado, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En vista de que la presente demanda fue debidamente contestada por COLPENSIONES y la misma cumple con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la demanda y se le reconoce personería a la firma de abogados CALF & NAF ABOGADOS SAS, quien le sustituye a la doctora CLAUDIA PATRICIA LONDOÑO HERNÁNDEZ, portadora de la TP n°. 268.433 del CSJ, para representar a COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 43, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 17 de abril de 2024 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA

Radicado. 052663105001-2023-00328-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

Envigado, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En vista de que la presente demanda fue debidamente contestada por COLPENSIONES y PORVENIR SA y la mismas cumplen con lo presupuesto del artículo 31 del CPT SS, se da por contestada la demanda y se le reconoce personería a la firma de abogados CALF & NAF ABOGADOS SAS, quien le sustituye al doctor JUAN PABLO SÁNCHEZ CASTRO, portador de la TP n°. 199.062 del CSJ, para representar a COLPENSIONES y al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTALLANOS LÓPEZ, portador de la TP n°. 115.849 del CSJ, para representar a PORVENIR SA.

En consecuencia, se procede a fijar fecha dentro del proceso que promueve JORGE VIEIRA ÁNGEL, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PORVENIR SA, para celebrar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, trámite y juzgamiento, se señala el **viernes ocho (08) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9: 00 a. m).**

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 43, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 17 de abril de 2024 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Auto	Admite Tutela
Radicado	052663105001-2024-00093-00
Proceso	Acción de Tutela
Accionante (s)	LUZ ELENA FORONDA ÁLVAREZ
Accionado (s)	MINISTERIO DE SALUD, POLICÍA NACIONAL – CLÍNICA DE LA POLICÍA Y SUPERINTENDENCIA DE SALUD
Tema y subtemas	PETICIÓN - SALUD

Envigado, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La presente ACCIÓN DE TUTELA adelantada por LUZ ELENA FORONDA ÁLVAREZ, contra MINISTERIO DE SALUD, POLICÍA NACIONAL – CLÍNICA DE LA POLICÍA Y SUPERINTENDENCIA DE SALUD, reúne las exigencias de los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991 y por ello el despacho dispone ASUMIR CONOCIMIENTO.

En consecuencia, se ordena notificar este auto a las partes por un medio que asegure su eficacia, así mismo se ordena requerir a las entidades accionadas para que en el término perentorio de dos (2) días, emita pronunciamiento con respecto a los hechos enunciados en la presente acción y aporten los documentos con ella relacionados y que se encuentren en su poder.

El despacho no accede la solicitud de medida de provisional solicitada, en atención a que si bien es cierto la accionante requiere cita prioritaria con especialista en cirugía de tórax, también lo es, que en este momento no se encuentra en peligro la vida ni la integridad física de la accionante, por lo que puede esperarse el fallo final de la presente acción constitucional.

Esta decisión se notificará por los medios idóneos, acompañada de copia de la acción y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ